

Boletines oficiales

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

BOG NÚM. 84 de 05.05.2022

GIPUZKOA.

DEVOLUCIÓN HIDROCARBUROS

[Orden Foral 243/2022](#), de 3 de mayo, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del impuesto sobre hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional.

GIPUZKOA.

PROCEDIMIENTO SOLICITUD BONIFICACIÓN

[Orden Foral 244/2022](#), de 3 de mayo, por la que se regula el procedimiento para solicitar la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos.

[\[pág. 2\]](#)



Novedades Informa de la AEAT

IRPF. NOVEDADES INFORMA.

Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de abril

[\[pág. 3\]](#)

IS. NOVEDADES INFORMA.

Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de abril

[\[pág. 4\]](#)



Resolución del TEAC

LGT.

PROCEDIMIENTO ECONÓMICO

ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.

Plazo para ejecutar resoluciones económico administrativas estimatorias en parte por razones de fondo para que el órgano de gestión en la ejecución pueda realizar actuaciones complementarias. Plazo para realizar las actuaciones complementarias. **CAMBIO DE CRITERIO**

[\[pág. 5\]](#)



Sentencia de interés

DOCTRINA CONSOLIDADA.

IRNR.

Sentencia que reitera su doctrina respecto a las liquidaciones de No Residentes ajenos a la UE y al EEE (en este caso residente en EEUU) contrarias a la sentencia del TSJUE de 03/09/2014, que sean firmes, son susceptibles de invocar la nulidad de pleno derecho por causa prevista en el apartado 1, la letra a) del art. 217 LGT

[\[pág. 6\]](#)



Nota de Prensa

CATALUNYA

ACORD COL.LABORACIÓ

L'Agència signa un acord de col·laboració amb AEGAI per a l'actuació en nom de terceres persones

[\[pág. 8\]](#)

Boletines oficiales

Gipuzkoako
 Aldizkari
 Ofiziala



Boletín
 Oficial de
 Gipuzkoa

BOG NÚM. 84 de 05.05.2022

GIPUZKOA. DEVOLUCIÓN HIDROCARBUROS. [Orden Foral 243/2022, de 3 de mayo](#), por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del impuesto sobre hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y surte efectos desde el 1 de abril de 2022.

Disposición adicional segunda. Inscripción y cese en el registro territorial a efectos del código de identificación minorista (CIM).

1. Los titulares de establecimientos situados en el territorio histórico de Gipuzkoa que realicen operaciones de venta de gasóleo cuyo adquirente pueda aplicarse el derecho de devolución reconocido en el artículo 52 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, deberán tener inscrito su establecimiento en el registro del Departamento de Hacienda y Finanzas.

A estos efectos, los solicitantes presentarán en el órgano competente una solicitud de inscripción, en la que se hará constar:

- El nombre y apellidos o razón social, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del interesado, así como, en su caso, del representante, que deberá acompañar la documentación que acredite su representación.
- La clase de establecimientos y el lugar en que éstos se encuentran situados, con expresión de su dirección y localidad.
- Una vez efectuada la inscripción, el órgano competente entregará al interesado una tarjeta acreditativa de la inscripción en la que constará el CIM asignado.

2. Cuando se produzca el cese de actividad de los establecimientos inscritos, el titular de los mismos lo pondrá en conocimiento del Departamento de Hacienda y Finanzas, como trámite previo a dar de baja el establecimiento en el registro correspondiente. La presentación de la solicitud de baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores producirá los efectos propios de la solicitud de baja en el citado registro respecto de los establecimientos de que sean titulares los solicitantes de esta baja.

Gipuzkoako
 Aldizkari
 Ofiziala



Boletín
 Oficial de
 Gipuzkoa

BOG NÚM. 84 de 05.05.2022

GIPUZKOA. PROCEDIMIENTO SOLICITUD BONIFICACIÓN. [Orden Foral 244/2022, de 3 de mayo](#), por la que se regula el procedimiento para solicitar la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y surtirá efectos desde el 31 de marzo de 2022.

Novedades Informa de la AEAT

IRPF. NOVEDADES INFORMA. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de abril

RESUMEN: Preguntas incorporadas al INFORMA

Fecha: 04/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Preguntas abril INFORMA sobre RENTA](#)

[134936-APORTACIONES ANUALES MÁXIMAS Y LÍMITES MAXIMOS DE REDUCCIÓN](#)

Se modifica esta referencia para añadir la consideración como **contribuciones empresariales** de las aportaciones propias que el empresario individual realice a sistemas de previsión social de los que sea promotor, partícipe, o mutualista y, a su vez, tomador y asegurado.

[144566-PLAN DE PENSIONES: CONTRIBUCIÓN EMPRESARIAL O APORTACIÓN EMPLEADO](#)

A partir del 1 de enero de 2022, a efectos de la aplicación del límite de reducción de la base imponible, **se aclara** cuándo las contribuciones realizadas a sistemas de previsión social de empleo pueden considerarse "**aportación del empleado**".

[142220-REVOCACIÓN DE LA RENUNCIA A LA ESTIMACIÓN OBJETIVA PARA 2020](#)

Se modifica para precisar que podrán **revocar la renuncia** antes de los 3 años solo los que renunciaron a **partir de abril de 2020** (expresa o tácitamente). Los que renunciaron expresamente a estimación objetiva para 2020 (en diciembre de 2019 o, en caso de inicio de actividad, de enero a marzo de 2020) no pueden revocar la renuncia antes de que transcurran 3 años.

[144074- RENUNCIA Y REVOCACIÓN. PLAZO DE PARA 2022](#)

Se modifica para precisar que **no se permite la revocación** de la renuncia al método de estimación objetiva presentada de forma expresa en el **primer trimestre de 2020** sin sujeción al plazo de 3 años de permanencia en estimación directa.

[144567-INDEMNIZACIÓN DAÑOS PERSONALES: FAMILIAR VÍCTIMA ACCIDENTE AÉREO](#)

Están **exentas** las cantidades percibidas por los familiares de las víctimas del accidente del vuelo GW19525 de la compañía aérea alemana Germanwings, acaecido en los Alpes franceses el 24 de marzo de 2015.

[144568-APORTACIÓN TRABAJADOR PLAN DE PENSIONES \(SISTEMA EMPLEO\). LÍMITE MÁXIMO](#)

A partir del 1 de enero de 2022, a efectos de la aplicación del nuevo límite de reducción de la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social de empleo, **se aclara** el importe del **límite máximo de reducción** en base imponible por aportaciones del trabajador.



Novedades Informa de la AEAT

IS. NOVEDADES INFORMA. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de abril

RESUMEN: Preguntas incorporadas al INFORMA

Fecha: 04/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Preguntas abril INFORMA sobre IS](#)

[144506-ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS. OBLIGACIÓN DE DECLARAR. CUMPLIMIENTO REQUISITOS ARTÍCULO 124.3 LIS](#)

Las entidades parcialmente exentas del apartado 3 del artículo 9 de la LIS, deberán **cumplir de forma simultánea** todos los **requisitos establecidos en el artículo 124.3 LIS** para no tener la obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades.

[144544-ACTIVIDAD ECONÓMICA: GRUPO SUBORDINACIÓN Y COORDINACIÓN](#)

En los grupos de coordinación, las sociedades controladas por una persona física no forman parte del concepto de grupo de sociedades definido en el artículo 42 del Código de Comercio y el cumplimiento de los requisitos del concepto de **actividad económica** del artículo 5 de la LIS **se determinará de forma individual** para cada una de las entidades.

[144532-IMPUTACIÓN TEMPORAL. AJUSTE POSITIVO POR RECARGO DE APREMIO](#)

El ajuste extracontable positivo que debe realizarse en virtud del artículo 15 c) de la LIS, por la no deducibilidad fiscal del recargo de apremio, **se debe efectuar en el periodo impositivo en que haya tenido lugar el registro contable** del gasto correspondiente a tales recargos.

[144509-GESTIÓN DEL IMPUESTO. CÁLCULO DEL IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS EN CASAS DE APUESTAS](#)

Los importes derivados de la **venta de apuestas deportivas** y de participaciones en torneos, combinaciones y juegos de azar representan la corriente de ingresos de su actividad ordinaria y, en consecuencia, **formarán parte del importe neto de la cifra de negocios** de la empresa. Por el contrario, la **cuantía destinada a los premios no tiene la consideración de componente negativo** de la cifra de negocios, en la medida que no se corresponde con una devolución o un descuento.



Resolución del TEAC

LGT. PROCEDIMIENTO ECONÓMICO ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.

Plazo para ejecutar resoluciones económico administrativas estimatorias en parte por razones de fondo para que el órgano de gestión en la ejecución pueda realizar actuaciones complementarias. Plazo para realizar las actuaciones complementarias. **CAMBIO DE CRITERIO**

RESUMEN:

Fecha: 23/03/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Resolución del TEAC de 23/03/2022](#)

Criterio:

Atendiendo al criterio de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19/11/2020 (núm. rec. casación 4911/2018), que este TEAC considera que debe igualmente aplicarse a la vigente regulación del artículo 239.3 de la LGT, el plazo de que dispone la AEAT para ejecutar la Resolución dictada es de un mes desde la entrada de la Resolución en el órgano encargado de su ejecución y, la única consecuencia anudada al exceso del plazo de un mes, según el criterio expuesto del Alto Tribunal, es la no exigencia de intereses de demora.

Este criterio supone un **CAMBIO DE CRITERIO** respecto al seguido, entre otras, en [Resolución de fecha 06-11-2018 \(RG 6709-2014\)](#).



Sentencia de interés

DOCTRINA CONSOLIDADA. IRNR. Sentencia que reitera su doctrina respecto a las liquidaciones de No Residentes ajenos a la UE y al EEE (en este caso residente en EEUU) contrarias a la sentencia del TSJUE de 03/09/2014, que sean firmes, son susceptibles de invocar la nulidad de pleno derecho por causa prevista en el apartado 1, la letra a) del art. 217 LGT

RESUMEN: La doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea contenida en la sentencia de 3 de septiembre de 2014, Comisión/España (asunto C-127/12; EU:C:20 14:2130), resulta de aplicación a quienes no son residentes en la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo, sino en Estados terceros, como Estados Unidos.

Dicha doctrina, aunque no constituye, por sí misma, motivo suficiente para declarar la nulidad de cualesquiera actos obliga, no obstante, en presencia de actos firmes, a considerar la invocación de una causa de nulidad de pleno derecho, prevista en la letra a) del apartado 1 del artículo 217 LGT.

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TS de 06/04/2022](#)

Consecuentemente, la jurisprudencia, ya asentada, es la siguiente:

1.- Si bien la doctrina del Tribunal de Justicia, contenida en su sentencia de 3 de septiembre de 2014, Comisión/ España, C-127/12, no constituye, por sí misma, motivo suficiente para declarar la nulidad de cualesquiera actos, **sí obliga**, incluso en presencia de actos firmes, a considerar la petición sin que haya de invocarse para ello una causa de nulidad de pleno derecho, única posibilidad de satisfacer el principio de efectividad.

2.- En cuanto a la interpretación del artículo 217.1 LGT, la nulidad de pleno derecho de una liquidación girada a un sujeto pasivo no residente en España, por el Impuesto sobre sucesiones, en aplicación de una ley declarada no conforme al Derecho de la Unión Europea, que es firme por haber sido consentida por éste antes de haberse dictado aquella sentencia, comporta que la liquidación adolezca de nulidad de pleno derecho, en virtud de la causa prevista en la letra a) del mencionado precepto, referida a los actos "*a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional*", pues no otro efecto cabe aplicar a un acto administrativo basado en una ley que, al margen de su evidente contravención del Derecho de la Unión Europea, consagra una situación de diferencia de trato discriminatoria entre los residentes y los no residentes (con quebrantamiento del artículo 14 de la CE) en cuanto al régimen de beneficios fiscales previstos para los primeros por razón de residencia, ya que la sentencia del TJUE declara que "(el Reino de España) ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 63 TFUE y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de 2 de mayo de 1992, al permitir que se establezcan diferencias en el trato fiscal de las donaciones y las sucesiones entre los causahabientes y los donatarios residentes y no residentes en España...y las disposiciones similares de bienes inmuebles situados en territorio español y fuera de éste".

Como se ha referido, ya hemos aplicado esa jurisprudencia a situaciones en las que se constata una residencia en Estados terceros.

Por ello, "la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea contenida en la sentencia de 3 de septiembre de 2014, Comisión/España (asunto C-127/12; EU:C:2014:2130), resulta de aplicación a quienes no son residentes en la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo, sino en Estados terceros, como Estados Unidos.

Dicha doctrina, aunque no constituye, por sí misma, motivo suficiente para declarar la nulidad de cualesquiera actos obliga, no obstante, en presencia de actos firmes, a considerar la invocación de una causa de nulidad de pleno derecho, prevista en la letra a) del apartado 1 del artículo 217 LGT."

En consecuencia, la sentencia de apelación debe ser casada y anulada por resultar contraria a la doctrina expresada.



Nota de Premsa

CATALUNYA. ACORD COL.LABORACIÓ. L'Agència signa un acord de col·laboració amb AEGAI per a l'actuació en nom de terceres persones

04/05/2022

Data: 04/05/2022

Font: web ATC

Enllaç: [Nota](#)

L'Agència Tributària de Catalunya (ATC) ha signat un acord de col·laboració social, de data 2 de maig de 2022, amb l'Asociación Europea de Gestores y Administradores Inmobiliarios (AEGAI), per a la presentació i pagament d'autoliquidacions, declaracions i altres documents tributaris per mitjans telemàtics en nom de terceres persones.

L'Acord té per objectiu establir un marc general de col·laboració que articuli les relacions entre l'ATC i l'Associació, i els seus associats, en tant que professionals que, de manera habitual, presten serveis de gestió i assessorament en matèria tributària de competència de la Generalitat de Catalunya per compte dels contribuents, amb la finalitat última de facilitar als ciutadans, als quals representen, el compliment de les seves obligacions tributàries mitjançant la utilització de les tecnologies de la informació i la comunicació.

L'Agència considera fonamental impulsar la relació amb els intermediaris tributaris, les associacions i els col·legis professionals, a través de la signatura d'acords, entre d'altres, amb l'objectiu de fomentar les bones pràctiques fiscals i facilitar el compliment de les obligacions tributàries als contribuents i garantir-los l'exercici dels seus drets. En aquest sentit, l'àmbit de la col·laboració social és un dels àmbits essencials per esdevenir una administració que presti serveis de qualitat, oberta a la ciutadania i compromesa amb la millora contínua.

Es pot consultar la llista completa d'acords que permeten als professionals que s'hi adhereixin fer la presentació i el pagament de declaracions i autoliquidacions per via telemàtica.

<https://atc.gencat.cat/ca/agencia/convenis/acords-actuacio/>